



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de marzo de 2024

Proceso	Ordinario
Demandante	Valentina Muñoz Pulgarín C.C. 1.000.441.233
Demandada	Yoyo S.A.S. Nit. 900.486.370-0
Radicado	2023-404
Auto Interlocutorio	187
Asunto	Inadmite demanda.
Fecha de Reparto	18 de diciembre de 2023

Una vez verificada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que esta no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión, por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del Código General del Proceso, al presentar las siguientes falencias:

1. El poder aportado no contiene firma de la poderdante ni presentación personal, por lo que deberá allegarse poder debidamente otorgado mediante presentación personal, o, en su defecto, que haya sido otorgado vía mensaje de datos, donde se evidencie la trazabilidad del mensaje en los términos del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aporta el documento denominado "Carta de terminación de contrato", relacionado en el acápite de pruebas.
3. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda, de la copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el parágrafo 5, artículo 6, de la Ley 2213 de 2022, concerniente a la notificación simultánea a los demandados.
4. El Certificado de Matrícula de Agencia allegado, no cumple con lo exigido en el numeral 4 del CPTSS, por lo que se aportará actualizado el certificado de existencia y representación legal de la demandada, Yoyo S.A.S.

Finalmente, deberán subsanarse las falencias antes mencionadas so pena del rechazo de la demanda; debiendo enviarse vía correo electrónico copia del escrito de subsanación a la demandada, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de lo cual se allegará constancia.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el art. 28 del CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la demanda promovida por la señora Valentina Muñoz Pulgarín, identificada con C.C. 1.000.441.233, contra YOYO S.A.S., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a subsanar cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas **deberá presentarse integrando en un mismo escrito toda la demanda**, vía correo electrónico a la dirección (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho, y acreditando el envío simultaneo del escrito de subsanación de demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, de lo cual se allegará constancia.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

Maria Josefina Guarín Garzón

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9857a5f889daa6fec604562ac3cad02641e362485eeefca849028bbef0f176**

Documento generado en 11/03/2024 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>